

# INFORME DE LA ASAMBLEA POR UNA ESCUELA BILINGÜE DE CATALUÑA (AEB) CON MOTIVO DE LA VISITA DE LOS EURODIPUTADOS PARA EXAMINAR EL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO DEL SISTEMA EDUCATIVO CATALÁN.

## Presentación

El desigual tratamiento que se da en el sistema educativo catalán a la enseñanza en catalán y en castellano ha dado lugar a la presentación de denuncias ante la Comisión de Peticiones del Parlamento europeo que han motivado que un grupo de eurodiputados visite durante los días 18 a 20 de diciembre la Comunidad Autónoma de Cataluña a efectos de acreditar “in situ” el régimen lingüístico de la educación en Cataluña.

Con ese motivo , la Asamblea por una Escuela Bilingüe de Cataluña (AEB), entidad que ha promovido numerosas denuncias de las irregularidades y deficiencias del modelo lingüístico educativo catalán, ha elaborado este breve dossier -necesariamente sintético- para que los europarlamentarios conozcan el posicionamiento de la entidad al respecto.

La AEB facilitará, junto a este documento, otros informes complementarios entre los que destaca el reciente estudio sobre los proyectos lingüísticos de los centros educativos catalanes. El dato más significativo de este estudio es que de los 2422 proyectos lingüísticos analizados el catalán es la lengua vehicular en todos ellos y el castellano no figura como tal en ninguno de ellos y sólo en muy pocos se contempla como lengua de asignaturas no lingüísticas por lo que cabe concluir que la enseñanza en castellano es residual. Se ha de advertir que el estudio analiza la literalidad de los proyectos lingüísticos que son supervisados y validados por las administraciones educativas y no entra en consideraciones sobre la aplicación práctica de los mismos que le corresponde realizar a la Inspección educativa.

También se ha de destacar que el Departamento de Educación no muestra ningún interés por conocer la lengua materna de los alumnos. Así lo ha reconocido en la reciente resolución de 24 de noviembre de 2023 en la que, a preguntas sobre las lenguas maternas de los alumnos catalanes formulada por la AEB, ha contestado lo siguiente: “...el Departamento de Educación no dispone de datos sobre la lengua materna de los alumnos matriculados en los centros docentes. Durante el proceso de preinscripción se recogen datos sobre las lenguas que el alumno entiende, donde se puede indicar alternativamente catalán, castellano, ambas o ninguna. Esta información no se puede equiparar a la lengua materna del alumnado y los datos recogidos tampoco abarcarían al alumnado matriculado sino al que presenta la solicitud de preinscripción”.

El informe PISA publicado en 2023 -un examen al alumnado de 4º de ESO de más de 80 países realizado en marzo de 2022 y publicado recientemente- revela que Cataluña en las tres competencias evaluadas -matemáticas, comprensión lectora y ciencias- se sitúa a la cola de España a pesar de contar con uno de los presupuestos en educación más alto de las Comunidades Autónomas. Sería conveniente que en los análisis del estruendoso fracaso del modelo educativo catalán se tuviera en cuenta la enseñanza en la lengua materna. Sn embargo, no parece que ni las autoridades educativas ni las autoridades científicas -Fundació Bofill o Consell Superior d’Avaluació del Sistema Educatiu, por ejemplo, hayan contemplado realizar ese tipo de estudios.

De hecho, lo que hemos venido constatando en nuestros análisis es el nulo interés de las Administraciones educativas para conocer las lenguas maternas de los alumnos catalanes. Ese hecho es absolutamente intrascendente para ellas, sólo tienen interés en fomentar el uso del catalán -no del castellano- en el modelo educativo. Esa es la razón que justifica la presencia prácticamente única del catalán como lengua vehicular en los centros educativos.

Esperamos que este informe sirva a los eurodiputados para que puedan calibrar el distinto trato de la enseñanza en las lenguas oficiales en Cataluña y que tiene, a nuestro juicio, unas consecuencias muy perjudiciales en la formación de los alumnos.

Ana Losada Fernández  
Presidenta de la Asamblea por una Escuela Bilingüe  
de Cataluña

En Barcelona, a 11 de diciembre de 2023.

## EN EL SISTEMA EDUCATIVO CATALÁN

### 1.- Introducción

Cataluña es una Comunidad Autónoma que cuenta con tres lenguas oficiales: el castellano o español, el catalán y el aranés. En su calidad de lenguas oficiales deben ser enseñadas en los centros educativos; el catalán y el castellano en toda Cataluña y el aranés en los ubicados en el Valle de Arán.

Sin embargo, en las escuelas de Cataluña sostenidas con fondos públicos, tanto en las públicas como en las concertadas, el español está excluido como lengua de enseñanza, de la institución y de comunicación con las familias. La exclusión carece de justificación, puesto que el español no es solamente oficial en toda España, incluida Cataluña, sino que es la lengua materna de la mayoría de la población de Cataluña. Según los datos de la propia Generalitat de Cataluña, el español es la lengua materna del 52,7% de la población, mientras que el catalán es la lengua materna del 31,5% de los catalanes. Un 2,8% de la población tienen como lengua materna tanto el catalán como el castellano. Un 10,8% tiene otras lenguas y un 0,9% otras combinaciones de lenguas como iniciales<sup>1</sup>.

La convivencia entre catalán y castellano en Cataluña, además, no es reciente, sino que se remonta a varios siglos, desde la Edad Moderna<sup>2</sup>. Actualmente, la mayoría de los ciudadanos residentes en Cataluña son de nacionalidad española y han nacido en Cataluña y en el resto de España. Se comunican normalmente en español y catalán, con un grado de uso y competencia lingüística diferencial por razón de lugar de residencia, lengua familiar o habitual y nivel de estudios. Además, los residentes de origen extranjero representan un 15,1% de la población (censo municipal de 2019), con los siguientes porcentajes: Unión Europea (32,85), África (26,67), América Norte (25,4), América Sur (17,75), Asia (14,75) y otros.

En definitiva, el español no es una lengua ajena a Cataluña, es la materna de la mayoría de la población y oficial en todo el territorio. Pese a eso, como se verá, está expresamente excluida como lengua de la enseñanza sin que esto se encuentre justificado, perjudicando los derechos lingüísticos de los estudiantes y forzando a las familias a acudir sistemáticamente a los tribunales si quieren ver reconocidos sus derechos. Una situación que es incompatible no solamente con esos derechos lingüísticos, sino con el respeto al Estado de Derecho, uno de los principios esenciales comunes a los estados miembros que recoge el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

### 2.- ¿Cómo se concreta esa exclusión del español en las escuelas de Cataluña?

En España la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, establece que el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza. Las

---

<sup>1</sup> Estos datos se extraen de la Encuesta de Usos lingüísticos de la Población (EULP) correspondiente al año 2018. La EULP se elabora cada cinco años por el Departamento de Cultura por medio de la Dirección General de Política Lingüística y el Instituto de Estadística de Cataluña.

<sup>2</sup> En Cataluña, desde el siglo XV, se ha hablado normalmente en las dos lenguas. En el siglo XVI, el 55% de los libros escritos en español; el 27%, en latín; y el 18%, en catalán

enseñanzas<sup>3</sup> que ofrece el sistema educativo son las siguientes: a) Educación infantil; b) Educación primaria; c) Educación secundaria obligatoria; d) Bachillerato; e) Formación profesional; f) Enseñanzas de idiomas; g) Enseñanzas artísticas; h) Enseñanzas deportivas; i) Educación de personas adultas; j) Enseñanza universitaria.





















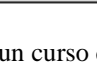
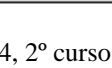
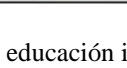
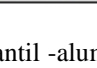
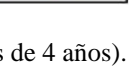
Para cada etapa se establece el horario lectivo que consiste en la determinación del número de horas que deben impartirse en cada uno de los cursos o etapas. A continuación se pone de manifiesto el número de horas que se imparten de la asignatura de lengua castellana en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria con ejemplos de algunos centros educativos. El resto de las materias se imparten en catalán, a excepción de la materia de lengua extranjera<sup>4</sup>.

## 2.1. Exclusión del español en el horario lectivo

### 2.1.1. Educación infantil, de 3 a 6 años

La etapa de educación infantil no se incluye dentro de la enseñanza obligatoria, pero en esta etapa los alumnos comienzan el aprendizaje de la lecto-escritura. Este aprendizaje se realiza en lengua catalana sin tener en cuenta la lengua materna del alumno.

De los 3 a los 6 años, el español no está presente como lengua vehicular o de aprendizaje, sin embargo, en muchos centros comienza a introducirse el inglés.

HORARI SETMANAL CLASSE BÀSQUET P4B				
DILLUNS	DIMARTS	DIMECRES	DIJOUS	DIVENDRES
BON DIA I CANVI ENCARREGATS 	BON DIA 	BON DIA 	BON DIA 	BON DIA 
RACONS DE TREBALL 	RACONS DE TREBALL 	RACONS DE TREBALL 	PSICOMETRIÇAT 	RACONS DE TREBALL 
ESMORZARI PATI 	ESMORZARI PATI 	ESMORZARI PATI 	ESMORZARI PATI 	ESMORZARI PATI 
MATEMÀTIQUES 	LLENGUA LUM LUM LUM 	PROJECTE AULA 	MUSICA 	JOCs MATEMÀTICS 
ENTORN NATURAL I SOCIAL 	ANGLÈS - INFORMÀTICA 	BIBLIOTECA/ CONTE 	MALETA VIATGERA LLENGUA 	LUDOTECA 

(Horario de clase de un curso de P4, 2º curso de educación infantil -alumnos de 4 años). No hay ningún bloque de actividades que se anuncie en castellano, pero sí hay un área de trabajo en inglés.

<sup>3</sup> La educación primaria, la educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica.

La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.

La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.

Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial. La enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas.

<sup>4</sup> Ver estudio sobre los proyectos lingüísticos de los centros educativos catalanes correspondiente al año 2023, elaborado por la Asamblea por una Escuela Bilingüe.

### 2.1.2. Educación Primaria, de 6 a 12 años

En la Educación Primaria (EP) las horas mínimas establecidas de la asignatura de lengua castellana son 525 horas que, repartidas entre los seis cursos que la componen, supone una media de 2,5 horas/semana de castellano/español.

La mayoría de los centros en el 1º curso de EP solo imparten lengua castellana de forma oral. De forma generalizada, los alumnos no comienzan a leer y escribir en español hasta 2º de Primaria.

Esta presencia mínima del español es incluso incumplida por algunas escuelas, en las que los padres se ven obligados a reclamar que se impartan, al menos, 2,5 horas/semana.

HORARI 5è B CURS 2023-24

	DILLUNS	DIMARTS	DIMECRES	DIJOUS	DIVENDRES
8:50-10	Anglès	Explorem	Laboratori Nombres	Mates	Mates
10-11	Català	Laboratori Nombres	Explorem	Català Escrivim	E.F
11-11:30					
11:30-12:30	Assemblea	Català llegim/parlem	E.F	Anglès	Música
12:30-15					
15-16:30	Explorem	Racons Català	ART	Explorem	Castellà

(Escuela Garigot, horario de 5º de Primaria. 1,5 horas a la semana de lengua castellana/española)

### 2.1.3. Educación Secundaria (ESO), de 12 a 16 años

De 1º a 3º curso de ESO el mínimo establecido es de 2,3 horas /semana de castellano.

3r D	DILLUNS	DIMARTS	DIMECRES	DIJOUS	DIVENDRES
8.00 – 9.00	Física i Química	Llengua Catalana	Llengua anglesa	Educació Física <sup>7</sup>	Llengua castellana
9.00 – 10.00	Ciències Socials	Llengua Castellana	Matemàtiques		Tecnologia <sup>2</sup>
10.00 – 10.25	PATI				
10.25 – 11.25	Francès Emprenedoria Revista <sup>1</sup>	Música <sup>3</sup>	Música <sup>3</sup>	Tecnologia <sup>2</sup>	Ciències Socials
11.25 – 12.25	Biologia i Geologia	Llengua Anglesa	Llengua catalana	Matemàtiques	Matemàtiques
12.25 – 12.40	PATI				
12.40 – 13.40	Tecnologia	Matemàtiques	Francès Emprenedoria Revista <sup>1</sup>	Biologia i Geologia <sup>5</sup>	Religió <sup>6</sup>
13.40 – 14.40	Llengua catalana	Ciències Socials	Tutoria	Física i Química <sup>4</sup>	Cultura i valors
				Llengua Castellana	Llengua anglesa

(Instituto de Constantí. Horario de 4º de ESO. 3 horas/semana de lengua y literatura española)

En 4º de la ESO, se imparten 3 horas/ semana, pero a los contenidos se añade la literatura española.

## 2.2. Exclusión del español fuera del horario lectivo

### 2.2.1. La lengua catalana como única lengua de la escuela

La Generalitat de Catalunya da instrucciones<sup>5</sup> sobre los usos lingüísticos en los centros educativos. En ellas se establece que:

“La lengua catalana no es únicamente una lengua objeto de aprendizaje. Es la lengua de la institución y, por tanto, la lengua de uso habitual en todos los espacios del centro, en la relación con la comunidad educativa y con los estamentos sociales en general”

Estas instrucciones aparecen reflejadas en los proyectos lingüísticos de cada centro, donde se especifica como se lleva a cabo su aplicación. El personal docente y no docente debe ser ejemplo de uso de la lengua catalana en todas sus relaciones ya sea con los alumnos u otros miembros de la comunidad educativa dentro y fuera del aula.

### 2.2.2. En el patio

El fomento del uso del catalán en el patio está incluido en un gran número de proyectos lingüísticos de las escuelas catalanas, especialmente en las de educación infantil y primaria. Se indica a los profesores que deben iniciar juegos en catalán con los alumnos en el patio y/o invitarles a cambiar de lengua si esta no es el catalán.

ÀMBIT HUMÀ I DE SERVEIS		TERMINI		
REALITAT DEL CENTRE	OBJECTIU	curt	mig	llarg
No tothom és conscient de la utilització del català en tot moment.	Vigilar que la llengua catalana sigui la llengua de relació entre els mestres o personal de serveis i l'alumnat en espais no curriculars (pati, menjador...)	X	X	
El personal canvia de llengua sense adonar-se.	Intentar per part del professorat i el personal de secretaria mantenir la llengua catalana malgrat la llengua que utilitzi l'interlocutor.	X	X	
Alguns dels monitors d'esports i altres activitats extraescolars utilitzen la llengua castellana.	Demandar a les entitats locals i l'AMPA que el llenguatge de comunicació emprat pels monitors de les activitats que organitzen sigui el català.	X	X	

(Proyecto lingüístico de la Escuela Nadal, incluye directrices para vigilar que el catalán sea la lengua de comunicación entre los profesores, alumnos y con el personal de servicios -comedor o extraescolares. Además de que sea utilizada en el patio y en el comedor por los alumnos)

<sup>5</sup> Cada año, el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya aprueba una Resolución que engloba los documentos para la organización y gestión de los centros. Los extractos que a continuación se transcriben proceden del apartado dedicado al tratamiento y uso de las lenguas en el sistema educativo correspondiente al curso 2023-2024.



### 2.2.3. En el comedor

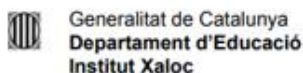
Los trabajadores del comedor deben dirigirse a los alumnos en catalán y utilizar el catalán entre ellos cuando estén delante de los alumnos.

Los contratos con las empresas que dan este servicio incluyen la obligación de que el personal contratado cumpla con esta normativa.

### 2.2.4. En las actividades extraescolares

En las actividades extraescolares (fuera de horario lectivo) también deben usar exclusivamente el catalán. Los monitores que dirigen estas actividades deben seguir los usos lingüísticos establecidos por el centro educativo.

Es una obligación contractual que, en caso de incumplimiento, puede ser motivo de finalización de contrato.



#### 5.5 Personal d'activitats extraescolars i complementàries

Les activitats extraescolars i complementàries incideixen en el procés d'ensenyament i aprenentatge de l'alumnat, a més de formar part de la vida del centre.

Protocol d'actuació en relació a les activitats extraescolars i complementàries:

1. Segons el pla educatiu d'entorn es contractaran activitats realitzades en llengua catalana amb l'excepció de les activitats organitzades des de les llengües estrangeres (anglès o alemany).
2. Quan arriba l'encarregat d'una activitat extraescolar o complementària, el/la professor/a de referència serà l'encarregat de recordar-li la importància d'utilitzar el català durant tota l'activitat, independentment de la llengua emprada pels alumnes.
3. Si una activitat programada en llengua catalana no es realitza en aquesta llengua:
  - Cal recordar a la persona encarregada del taller o activitat la importància de l'ús del català
  - Si tot i així, la persona encarregada de l'activitat no utilitza el català, cal notificar-ho a la comissió lingüística que valorarà la possibilitat de no seguir amb aquesta activitat.

(Proyecto Lingüístico del Instituto Xaloc: “Si la persona encargada de la actividad no utiliza el catalán, debe notificarse a la Comisión Lingüística que valorará la posibilidad de no seguir esta actividad).

### 2.2.5. Comunicaciones escritas y orales con las familias

Las familias reciben todas las comunicaciones escritas del centro educativo solo en catalán. La Generalitat establece que:

“Se llevan a cabo en lengua catalana o en occitano, en el Arán, y en la lengua de signos catalana, si procede, las actividades internas de los centros, **tanto orales como escritas** (reuniones, actas, informes y **comunicaciones**)” (negrita añadida).

### 2.2.6. Rotulación

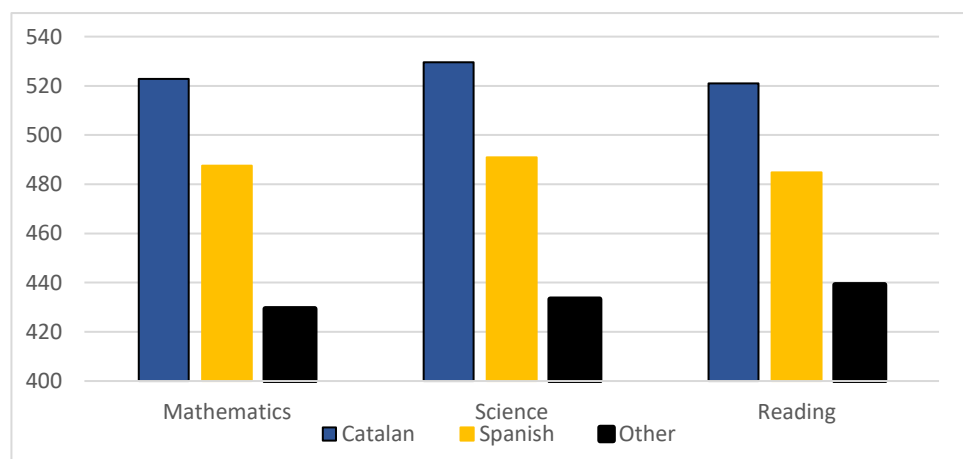
La rotulación interior de los centros es solo en catalán, el uso de otras lenguas como el español solo se permite en las exposiciones de trabajos de los alumnos que corresponden a la asignatura de lengua castellana.

“La rotulación de los espacios del centro es en lengua catalana; en occitano, en el Arán, y en la lengua de signos catalana, si procede, que son las lenguas de referencia del sistema educativo. La presencia otras lenguas en el espacio físico del centro (paredes, letreros, etc.) se circunscribe a las producciones de los y de las alumnas”

### 3. ¿Qué consecuencias tiene la exclusión del español?

#### 3.1. Exclusión del español, incorporación a la escuela y adquisición de competencias

La exclusión del español como lengua de la escuela perjudica a los alumnos de lengua materna castellana de distintas formas. En su incorporación a la escuela se ven privados de su lengua familiar de forma injustificada, puesto que es lengua oficial y mayoritaria. Además, la lectoescritura, en contra de las recomendaciones de organismos internacionales<sup>6</sup>, no se hace en la lengua materna de la mayoría de los alumnos. Algunos estudios han mostrado que los alumnos que tienen el castellano como lengua materna alcanzan peores resultados en ciertas materias que los alumnos catalanohablantes; lo que no es un resultado sorprendente si tenemos en cuenta que está generalmente admitido que la educación en la lengua materna supone una ventaja educativa.



Fuente: Elaboración propia para la investigación a partir de los microdatos de PISA (OCDE)<sup>7</sup> del año 2012.

<sup>6</sup> También hay que tener en cuenta que existen resoluciones de organismos internacionales que reconocen el derecho a la utilización de la lengua materna por los menores en el ámbito educativo.

a) Estas recomendaciones específicas concuerdan con el art. 5 de la Declaración Universal de la UNESCO-2001 sobre diversidad cultural: “los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna”.

b) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales 2005. Principios rectores:” Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales” (art. 2).

c) Los perfiles Profiles Enhancing Education Reviews (PEER) señalan que la lengua materna influye en el aprendizaje. Los alumnos de cuarto grado de los países de ingresos medios y altos a los que se les enseñaba en una lengua distinta de la materna solían obtener una puntuación un 34% inferior a la de los hablantes nativos en las pruebas de lectura.

<sup>7</sup> Calero, J. y Choi, A. (2022), “The Effects of Linguistic Immersion on Cognitive Competencies”. Educational Research and Evaluation. DOI: 10.1080/13803611.2022.2073454.



Previsiblemente, estos datos serán mucho peores en el informe PISA de 2022 si tenemos en cuenta que en una década (de 2012 a 2022) el alumnado catalán ha perdido un curso en matemáticas (24 puntos), casi dos en comprensión lectora (38) y prácticamente uno en ciencias (15). Los expertos han coincidido en considerar que los resultados en el conjunto de España del citado informe son malos, pero en Cataluña pueden ser calificados como catastróficos.

### 3.2. *Los alumnos con discapacidad*

Todos los niños con necesidades educativas especiales son escolarizados en lengua catalana y en la lengua de signos catalana, pese a que la lengua familiar de muchos de ellos es el español, y que en la mayoría de los países se recomienda el uso de la lengua materna, tanto en la lengua de signos como en la comunicación oral. Ello es así, a pesar de que el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española<sup>8</sup> y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas dispone que las administraciones educativas dispondrán de los recursos necesarios para facilitar el aprendizaje de la lengua de signos española para el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego. En Cataluña se hace prevalecer la Ley 17/2010, de 3 de junio, de la lengua de signos catalana, que afirma: “En el ámbito escolar, se garantiza el aprendizaje de la lengua de signos catalana en la modalidad educativa bilingüe, en que es lengua vehicular de enseñanza junto con el catalán, como lengua propia y vehicular del sistema educativo, y las demás lenguas orales y escritas oficiales en Cataluña”.

Con datos del curso 2022-2023 el 15,9% de los alumnos presentan necesidades educativas especiales. En las etapas educativas entre 0 y 12 años hay 25.045 alumnos. Estas cifras se duplican y triplican, según las discapacidades, en la etapa de 12 o 16 años. Estos datos no incluyen las discapacidades relacionadas con el lenguaje: dislexia, disortografía, trastornos del Lenguaje y de la Comunicación que representan en el conjunto de España el 14,6%. Tampoco los alumnos con altas capacidades (7,9%). La exclusión de la lengua materna de los alumnos con discapacidad es especialmente gravosa para ellos. En concreto:

a) **Alumnos con discapacidades auditivas.** A todos se les impone el catalán como única lengua de comunicación oral y de signos. Esta política es contraria al IIO, organización global de cooperación entre más de 200 instituciones independientes de Ombudsman de más de 100 países del mundo. Recomienda el uso de la lengua de signos en lengua materna y en el lenguaje oral. En España están reconocidas las lenguas de signos española y catalana. La Confederación Estatal de Personas Sordas manifiesta la misma recomendación.

b) **Alumnos de habla española con trastorno del espectro autista** son perjudicados en su hándicap de comunicación y de interacción social al excluir el español en la comunicación e interacción social.

c) La imposición del catalán perjudica al **niño disléxico** de habla española para avanzar en su trastorno de aprendizaje. Informes del Ministerio de Educación aconsejan retrasar el aprendizaje de una segunda lengua.

---

<sup>8</sup> El Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, desarrolla la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

d) A los alumnos con **Trastorno Específico del Lenguaje (TEL)**. Un 7% de los niños escolarizados en Cataluña, entre 3 y 17 años, presentan un Trastorno Específico del Lenguaje. Se les perjudica al imponerles el catalán cuando su lengua habitual es el español, con efectos psicológicos adversos.

e) **Alumnos con discapacidad intelectual**. Los profesionales de los niños con Síndrome de Down recomiendan que en los ambientes bilingües los niños sean sometidos a un solo idioma.

f) Los alumnos con **necesidades educativas por desventaja educativa y vulnerabilidad económica** son perjudicados en el desarrollo de destrezas lingüísticas al imponerles el catalán cuando su lengua habitual es el español.

Se referencia el caso del Centro Educativo Especial de Ca'n Oriol de Rubí<sup>9</sup>.

## **2.2. La llengua de l'activitat docent**

En relació a l'ús de la llengua catalana a l'activitat docent a la nostra escola, actualment es reparteix de la següent manera:

- Educació Infantil (alumnes de 3 a 6 anys): totes les àrees es fan en llengua catalana.
- Educació Primària (alumnes de 7 a 13 anys): totes les àrees es fan en llengua catalana. A partir de Cicle Mitjà s'introdueix el treball específic de la llengua castellana.
- Educació Secundària (alumnes de 14 a 20 anys): la llengua per introduir els aprenentatges és el català.

Donat que som una escola d'EE alguns alumnes no utilitzen la llengua oral com a mitjà de comunicació, sinó sistemes de comunicació alternatius o augmentatius. El suport oral dels docents en aquests sistemes de comunicació sempre és la llengua catalana.

Existen resoluciones de organismos internacionales<sup>10</sup> que proyectan sobre los niños con necesidades educativas especiales el reconocimiento de su derecho a que su lengua materna se utilice en su educación. Sin embargo, el sistema educativo catalán no las aplica, de manera que la comunicación con las familias en su relación con las escuelas, tanto ordinarias como específicas de Educación Especial, es sólo en catalán, los

---

<sup>9</sup> Traducción:

2.2. La lengua de la actividad docente

En relación con el uso de la lengua catalana a la actividad docente en nuestra escuela, actualmente se reparte de la siguiente manera:

Educación Infantil (alumnes de 3 a 6 años): todas las áreas se hacen en lengua catalana.

Educación Primaria (alumnes de 7 a 13 años): todas las áreas se hacen en lengua catalana. A partir de Ciclo Medio se introduce el trabajo específico de la lengua castellana.

Educación Secundaria (alumnes de 14 a 20 años): la lengua para introducir los aprendizajes es el catalán.

Dado que somos una escuela de Educación Especial algunos alumnos no utilizan la lengua oral como medio de comunicación, sino sistemas de comunicación alternativos o aumentativos. El apoyo oral de los docentes en estos sistemas de comunicación siempre es la lengua catalana.

<sup>10</sup> A título de ejemplo, se han de señalar: a) Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006): "libertad de expresión y de opinión y de acceso a la información" (art. 21); b) Agencia Europea para las Necesidades Especiales y la Educación Inclusiva, 2011. Entidad preocupada por el abandono escolar Temprano (AET). El objetivo de la Unión Europea de reducir este abandono a menos del 10 % no se ha cumplido en Cataluña.

documentos de las adaptaciones curriculares son únicamente en catalán. En ningún caso se plantea cuál es la mejor opción lingüística según las necesidades individuales ni la preferencia familiar.

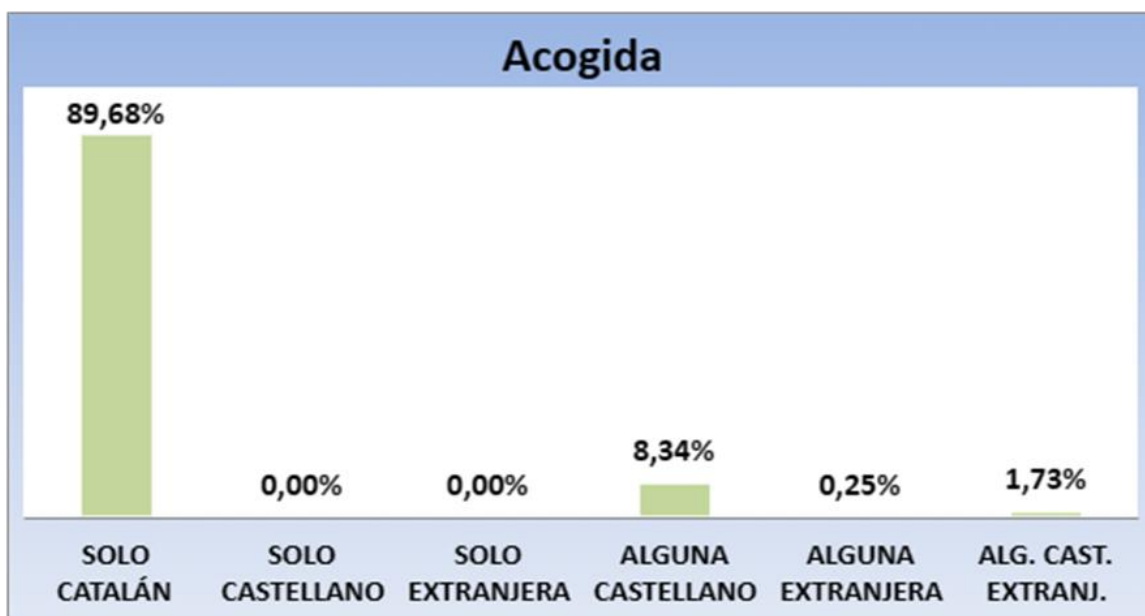
Esta forma de proceder lesiona el interés legítimo de familias y alumnos con necesidades educativas relacionadas con el lenguaje, la expresión y la comunicación; se incumplen los protocolos internacionales, sobre recomendaciones y criterios de evaluación estandarizados de Europa para la calidad de la inclusión de las personas con discapacidad.

### 3.3 Las aulas de acogida para niños extranjeros y niños procedentes del resto de España.

El Departamento de Educación impulsó en el curso 2004-2005 el Plan para la lengua y la cohesión social (Plan LIC) que tenía como objetivo actualizar la metodología de inmersión para consolidar en los centros educativos la lengua catalana como eje vertebrador de lo que denominan un proyecto plurilingüe. Para ello, crean las aulas de acogida a las que se incorporan el alumnado llegado a Cataluña en los dos últimos años (24 meses) procedente de un proceso migratorio, que necesite una adaptación curricular específica y no tenga conocimiento de la lengua de la escuela.

En principio, a estas aulas no tienen que incorporarse el alumnado procedente de otros lugares de España porque sigue un currículum similar y sólo tiene el desconocimiento de la lengua catalana. En este caso hay que aplicar la atención individualizada.

En todo caso, tanto al alumnado procedente del extranjero o del resto de España se aplica un modelo de inmersión lingüística. Por ese motivo, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha considerado que con ese modelo no se cumple el patrón establecido en la doctrina constitucional, porque no puede prescindirse del hecho de que existen situaciones de movilidad, esto es, de alumnos que solo están transitoriamente en el sistema educativo catalán, por lo que no pueden crearse etapas educativas de inmersión que puedan perjudicar a estos alumnos.



La aplicación del modelo de inmersión es generalizada en estos casos, de manera que casi el 90% de los proyectos lingüísticos sólo contemplan el catalán como lengua vehicular en las aulas de acogida.

#### 4. Cuadro sinóptico del régimen constitucional y legal de la regulación de las lenguas en los centros educativos y su realidad en Cataluña

La exclusión del español como lengua de la escuela en Cataluña no se ajusta a las exigencias constitucionales, tal y como veremos en la tabla que figura a continuación:

<b>RÉGIMEN JURÍDICO</b>	<b>SITUACIÓN REAL</b>
<p><b>Art. 3 de la Constitución española</b></p> <p>“1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”.</p> <p><b>Art. 35 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006</b></p> <p>“1. Todas las personas tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto. El catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria. 2. Los alumnos tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán en la enseñanza no universitaria. Tienen también el derecho y el deber de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano al finalizar la enseñanza obligatoria, sea cual sea su lengua habitual al incorporarse a la enseñanza. La enseñanza del catalán y el castellano debe tener una presencia adecuada en los planes de estudios. 3. Los alumnos tienen derecho a no ser separados en centros ni en grupos de clase distintos por razón de su lengua habitual. 4. Los alumnos que se incorporen más tarde de la edad correspondiente al sistema escolar de Cataluña gozan del</p>	<p><b>La Generalitat impone:</b></p> <p>Que la única lengua de la escuela sea el catalán.</p> <p>Que el catalán sea la lengua en la que se desarrollan las comunicaciones con las familias y la lengua en la que se desarrollen las reuniones del centro; así como las actividades extraescolares.</p> <p>El catalán es la lengua de enseñanza de todas las materias excepto lengua castellana. En tan solo algunas decenas de centros, de los más de 3000 de toda Cataluña se utiliza el castellano para impartir alguna clase, pero siempre en materias de presencia menor en el currículo (educación física, por ejemplo).</p> <p>Se desarrollan programas para incentivar el uso del catalán en el patio y en las relaciones de los alumnos entre sí.</p> <p>Pese a las decisiones judiciales que reconocen el derecho de las familias a que una parte de la educación se reciba en castellano, cuando una familia lo solicita a la Generalitat se le deniega sistemáticamente, obligándola a acudir a los tribunales.</p> <p><b>Instrucciones de la Generalitat para los centros educativos (curso 2023/2024)</b></p> <p>2.1 Los usos lingüísticos del centro</p> <p>De acuerdo con la legislación educativa, la lengua catalana debe ser el vehículo de expresión y comunicación normalmente empleado, tanto en las actividades internas</p>

<p>derecho a recibir un apoyo lingüístico especial si la falta de comprensión les dificulta seguir con normalidad la enseñanza.<sup>5</sup> El profesorado y el alumnado de los centros universitarios tienen derecho a expresarse, oralmente y por escrito, en la lengua oficial que elijan”.</p> <p><b>Disposición Adicional 38ª.1 de la Ley Orgánica de Educación</b></p> <p>“Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable”.</p> <p><b>Ley de Educación de Cataluña de 2009</b></p> <p>El artículo 15 aborda los programas de inmersión lingüística y al efecto dispone:</p> <p>1.- El Departamento, para que el catalán mantenga la función de lengua de referencia y de factor de cohesión social, debe implantar estrategias educativas de inmersión lingüística que aseguren su uso intensivo como lengua vehicular de enseñanza y de aprendizaje. La definición de estas estrategias debe tener en cuenta la realidad sociolingüística, la lengua o lenguas de los alumnos y el proceso de enseñanza del castellano. 2 Los centros deben adaptar los horarios a las características de los programas de inmersión lingüística, teniendo en cuenta el número de horas de las áreas lingüísticas que deban impartirse a lo largo de la etapa. 3. Los alumnos no pueden ser separados en centros ni en grupos clase <b>distintos</b> en razón de su lengua habitual. 4. En el curso escolar en el que los alumnos inicien la primera enseñanza, las madres, los padres o los tutores de los alumnos cuya lengua habitual sea el castellano pueden instar, en el momento de la matrícula, y de acuerdo con el procedimiento que establezca el Departamento, que sus hijos</p>	<p>del centro como en las de proyección externa.</p> <p>La lengua catalana no es sólo una lengua objeto de aprendizaje. Es la lengua de la institución y, por tanto, la lengua de uso habitual en todos los espacios del centro, en la relación con la comunidad educativa y con todos los estamentos sociales en general.</p> <p>Así, a partir de lo que establece la normativa vigente, en el proyecto lingüístico se deben explicitar las actuaciones conducentes a garantizar que:</p> <p>Se llevan a cabo en lengua catalana o en occitano, en Arán, y en la lengua de signos catalana, si procede: las actividades internas de los centros, tanto orales como escritas (reuniones, actas, informes y comunicaciones); las exposiciones de los profesores; las actividades de aprendizaje y de evaluación; la interacción entre docentes y con los alumnos, y las actividades de formación del profesorado, con excepción de las actividades que tengan como objetivo explícito promover el conocimiento y el uso de otras lenguas;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- se llevan a cabo normalmente en lengua catalana o en occitano, en Arán, las actividades administrativas, las comunicaciones entre el centro y el entorno, y la documentación que expiden los centros, sin perjuicio de lo que determinan los artículos 16.4 y 16.5 de la Ley 12/2009, de educación;</li> <li>- se utilizan como vehículo normal de expresión la lengua catalana, el occitano, en Arán, y, en su caso, la lengua de signos catalana en las manifestaciones culturales y públicas y en las actividades de proyección externa del centro;</li> <li>- se utiliza normalmente la lengua catalana en las actuaciones del centro en las que intervienen instituciones y entidades del entorno, con el objetivo de garantizar su continuidad y coherencia educativa, tanto en lo referente al aprendizaje como al uso, y con el fin de contribuir a la cohesión social;</li> </ul>
--	--

<p>reciban en aquella atención lingüística individualizada en esa lengua.</p> <p><b>Fundamento Jurídico 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010</b></p> <p>“El catalán debe ser, por tanto, lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza, pero no la única que goce de tal condición, predicable con igual título del castellano en tanto que lengua asimismo oficial en Cataluña”.</p> <p><b>Decreto Ley 6/2022</b> Prohíbe la aplicación de los porcentajes</p> <p><b>Ley 8/2022</b> Considera el catalán como lengua vehicular y el castellano como lengua curricular.</p> <p><b>Resoluciones judiciales:</b> El TSJC y el TS han establecido que, al menos, un 25% de la docencia tiene que impartirse en castellano. En las últimas sentencias del año 2023, tras la entrada de la nueva normativa, el TSJC ha considerado que la enseñanza en castellano es un derecho individual de los alumnos y debe garantizarse con la impartición en esta lengua de uno o varias asignaturas principales en castellano.</p>	<p>- se traslada a los profesionales encargados de gestionar las actividades no docentes (comedor escolar, actividades extraescolares, etc.) información sobre los usos lingüísticos de la escuela acordados en el proyecto lingüístico;</p> <p>- la rotulación de los espacios del centro está en lengua catalana; en occitano, en Arán, y en la lengua de signos catalana, si procede, que son las lenguas de referencia del sistema educativo. La presencia de otras lenguas en el espacio físico del centro (paredes, rótulos, etc.) se circunscribe a las producciones de los y las alumnas; los equipos docentes son conscientes del uso profesional que hacen de la lengua y que son un modelo lingüístico de referencia para el alumnado; se visibilicen y se reconozcan las lenguas vinculadas a los orígenes familiares del alumnado extranjero, la promoción de su aprendizaje y, en su caso, la adaptación de las comunicaciones del centro a las lenguas familiares, especialmente en el período de acogida de las mismas familias en el sistema educativo”.</p>
---	---

## 5.- ¿Cómo se ha llegado a esta situación? Evolución legal y jurisprudencial.

Antes de la Constitución española de 1978, por Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, se incorporó por primera vez la enseñanza en lengua catalana al sistema educativo en Cataluña: el Ministerio de Educación y Ciencia y la entonces Generalidad Provisional de Cataluña debían programar, conjuntamente, las oportunas medidas para facilitar que la enseñanza en los niveles educativos de Preescolar, Educación General Básica y de Formación Profesional de Primer Grado se basase en la lengua materna de los alumnos, castellana o catalana. Este modelo permitía los estudios en castellano o en catalán en función de la lengua materna y eran los padres los que disponían el modelo educativo para sus hijos.



Con ese espíritu<sup>11</sup> se aprobó la Constitución española de 1978 que reconoció en el artículo 3 la oficialidad lingüística del castellano y de las demás lenguas española en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979 declaró que el idioma catalán era idioma oficial en Cataluña y el habla aranesa sería objeto de enseñanza y de especial respeto y protección. Asimismo, se establecía que la Generalitat garantizaría el uso normal y oficial de ambos idiomas y debía adoptar las medidas necesarias para asegurar su conocimiento. El artículo 15 del Estatuto decía que era de competencia plena de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 27 de la Constitución (regula el derecho a la educación) y las Leyes Orgánicas.

Después de las primeras elecciones al Parlamento de Cataluña de 1980, alcanzó la presidencia de la Generalitat, el Sr. Jordi Pujol, que incluyó como uno de los objetivos fundamentales del programa de gobierno lo que denominaba la “normalización de la lengua catalana” con la que pretendía hacer predominante el uso de la lengua catalana, especialmente en el ámbito educativo<sup>12</sup>. Para ello, se aprobó la Ley de Normalización Lingüística 7/1983<sup>13</sup> que implantó lo que se denominó un modelo de conjunción lingüística en el que el castellano y el catalán debían ser consideradas lenguas de enseñanza<sup>14</sup>. La implantación de esta ley dio lugar a los primeros conflictos lingüísticos ya que había familias que querían hacer prevalecer su derecho a ser escolarizados sólo en castellano y consideraban que no tenían obligación constitucional de conocer la lengua catalana. Finalmente, el Tribunal Constitucional, tras un arduo proceso, declaró en la sentencia 337/1994 que el sistema que implantaba el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979 y la Ley de Normalización Lingüística de 1983 impedía la separación de los niños por razón de lengua y obligaba a escolarizar a los alumnos en los dos idiomas, a excepción de la primera enseñanza (hasta los 7 años) en que prevalecía el derecho a la enseñanza en la lengua habitual de los niños.

---

<sup>11</sup> En el debate constitucional, el líder nacionalista catalán Ramón Trias Fargas llegó a afirmar: “El derecho a la lengua materna es un derecho del hombre, un requisito pedagógico de la máxima importancia. Cambiar de lengua en la niñez dificulta extraordinariamente la capacidad del niño. Nosotros nunca vamos a obligar a ningún niño de ambiente familiar castellano a estudiar en catalán».

<sup>12</sup> Ello generó los primeros fenómenos de contestación social por parte de los colectivos castellanohablantes. Especialmente conocido es el denominado Manifiesto de los 2.300 del año 1981 en el que se reclamaba la igualdad de derechos lingüísticos en ambas lenguas oficiales. La reacción nacionalista fue totalitaria y violenta: expulsión de profesores (el curso 1984-85, habían abandonado Cataluña 14.000 docentes) y el grupo terrorista Terra Lliure secuestró y disparó contra un periodista firmante del manifiesto (21.05.1981).

<sup>13</sup> El artículo 14 de la Ley disponía que el catalán, como lengua propia de Cataluña, lo es también de la enseñanza en todos los niveles educativos; que los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea esta el catalán o el castellano y que la administración debía garantizar este derecho y poner los medios necesarios para hacerlo efectivo siendo los padres o los tutores los que pueden ejercerlo en nombre de sus hijos instando a que se aplique; que la lengua catalana y la lengua castellana deben ser enseñadas obligatoriamente en todos los niveles y los grados de la enseñanza no universitaria; que todos los niños de Cataluña, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, deben poder utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano al final de sus estudios básicos; que la Administración debe tomar las medidas convenientes para que: a) los alumnos no sean separados en centros distintos por razones de lengua; b) la lengua catalana sea utilizada progresivamente a medida que todos los alumnos la vayan dominando.

<sup>14</sup> Sin embargo, en 1984 se implantó el método de inmersión lingüística en catalán por primera vez en Sta. Coloma de Gramenet, ciudad obrera y castellanohablante en la periferia de Barcelona.

Con posterioridad, se aprobaron los denominados Decretos de inmersión lingüística en el año 1993 y a partir de ese momento, prácticamente, dejó de utilizarse el castellano como lengua vehicular en los centros educativos al implantarse un modelo en el que el proyecto lingüístico de centro, aprobado con las condiciones que establece el Departamento de Educación, obliga tanto a los centros educativos públicos como concertados a estudiar en catalán a los alumnos con independencia de su lengua materna o habitual. La implantación de este modelo con carácter generalizado dio lugar a reacciones colectivas en determinados centros que se veían obligados a cambiar de sistema de enseñanza y a la aparición de las primeras asociaciones que defienden el castellano y el catalán como lenguas de enseñanza en Cataluña. Progresivamente, se consiguió que el Tribunal Supremo reconozca el derecho individual al alumno a ser escolarizado en castellano que la Generalitat aplicaba mediante la práctica de la “atención individual” en castellano al alumno en la clase.

La Ley de Política Lingüística 1/1998 elevó a rango ley lo que venía siendo una práctica irregular. Partiendo de la manifestación del catalán como única lengua “propia” de Cataluña se consideraba al catalán como única lengua de enseñanza vehicular. Este hecho reafirmó las protestas de los colectivos partidarios del bilingüismo y de las familias que reclamaban su derecho a la escolarización también en castellano. Esta ley fue muy criticada por el Defensor del Pueblo que la calificó como discriminatoria y remitió al Presidente de la Generalitat y al Parlamento de Cataluña unas recomendaciones para su reforma con el fin de que se garantizase que el castellano también debía ser lengua de enseñanza. Estas recomendaciones no fueron tenidas en cuenta por el Gobierno de la Generalitat.

En el año 2006 se aprobó el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña que elevó a rango estatutario la declaración del catalán como lengua preferente de enseñanza en Cataluña<sup>15</sup> y reconoció al aranés la condición de lengua oficial en toda Cataluña. En desarrollo del Estatuto de Autonomía se aprobó la Ley de Educación de Cataluña 12/2009 que consagra el catalán como lengua normal y de aprendizaje<sup>16</sup> en los centros educativos. El Estatuto de Autonomía de Cataluña fue recurrido por el Defensor del Pueblo y el Partido Popular. El Tribunal Constitucional dictó dos sentencias en las que se declara inconstitucional el artículo 6.1 que abogaba por el uso preferente del catalán en la enseñanza y se hizo una interpretación del artículo 35 a favor de los derechos lingüísticos de los alumnos. El Tribunal consideró discriminatoria la regulación a favor del catalán y declaró que tanto el catalán como el castellano deben ser consideradas como lenguas de enseñanza en un régimen de igualdad y sólo se pueden apreciar transitoriamente medidas de refuerzo de la enseñanza en catalán cuando quede acreditada la necesidad de su normalización<sup>17</sup>.

La interpretación que contienen las dos sentencias del Tribunal Constitucional es considerada por algunas formaciones políticas nacionalistas como la ruptura de lo que consideraban la “pax lingüística”. A partir de estas sentencias se adapta la jurisprudencia

---

<sup>15</sup> El artículo 6.1 afirmaba que la lengua propia de Cataluña es el catalán y como tal, “el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza”..

<sup>16</sup> El artículo 11 dispone que el catalán, como lengua propia de Cataluña, es la lengua normalmente utilizada como lengua vehicular y de aprendizaje del sistema educativo. Las actividades educativas, tanto las orales como las escritas, el material didáctico y los libros de texto, así como las actividades de evaluación de las áreas, las materias y los módulos del currículo, deben ser normalmente en catalán, excepto en el caso de las materias de lengua y literatura castellanas y de lengua extranjera.

<sup>17</sup> Sentencias del TC 31/2010, de 28 de junio, y 137/2010, de 16 de diciembre.

del Tribunal Supremo y la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a la interpretación constitucional. En Cataluña debe haber un régimen de conjunción lingüística o de bilingüismo equilibrado en el que las lenguas oficiales deben ser vehiculares y el castellano no puede ser considerado como un idioma residual. Esta nueva posición de los Tribunales, más garantista con los derechos lingüísticos de los alumnos, desencadena un rosario de demandas judiciales que concluye con la declaración de que para que una lengua pueda ser considerada vehicular, al menos debe impartirse un 25% de las materias troncales (esto es con una fuerte carga lectiva) en la misma. En la práctica, ello suponía que de las 25 horas lectivas que normalmente se imparten en una semana, al menos 6,25 horas debían cursarse en una de las lenguas oficiales. Asimismo, el Tribunal Supremo avaló el criterio del Tribunal Superior de Cataluña de declarar nulos de pleno derecho los proyectos lingüísticos que consideraban que el catalán era la única lengua vehicular de los centros educativos. También la adopción de las medidas cautelares en la primera fase del proceso permitió a los alumnos recibir las enseñanzas en esa proporción del 25% en el grupo-clase en el que estaban escolarizados. Paralelamente se reformó la Ley Orgánica de Educación (LOE) en el año 2013 mediante la LOMCE. Por primera vez se reconoce en la legislación educativa española el derecho de los alumnos a recibir las enseñanzas en castellano<sup>18</sup> y su condición de lengua vehicular en toda España.

La Generalitat de Cataluña no desarrolló normativamente la LOMCE ni aplicó los criterios del Tribunal Constitucional, lo que llevó al entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a presentar un recurso contra su inactividad por no fijar el uso del castellano en proporción razonable para su impartición ordinaria en las aulas. La sentencia núm. 5201/2020, de 16 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña estimó el recurso de la Abogacía del Estado y declaró que la Generalitat de Cataluña tenía la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en las enseñanzas comprendidas en el sistema educativo catalán, todos los alumnos recibieran de manera efectiva e inmediata la enseñanza mediante la utilización vehicular normal de las dos lenguas oficiales en los porcentajes que se determinarán, que no podían ser inferiores al 25% en uno y otro caso. La sentencia exigía implantar un modelo de educación lingüística bilingüe en todos los centros educativos, lo que suponía acabar con las prácticas de inmersión lingüística obligatoria sólo en catalán. El Tribunal Supremo confirmó la sentencia y se abrió el período para cumplir la sentencia. Los pactos políticos entre el Gobierno de España y las fuerzas nacionalistas aprobaron la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (LOMLOE) para retirar de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación la condición del español como lengua vehicular. También la Generalitat forzó al ejecutivo español para que no solicitará la ejecución forzosa de la sentencia. La Asamblea por una Escuela Bilingüe de Cataluña (AEB) lideró un movimiento destinado a pedir la ejecución de la sentencia y más de 1.600 familias se adhirieron a la demanda. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña declaró que la entidad tenía legitimación

---

<sup>18</sup> Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) aprobó la Disposición adicional trigésima octava que estableció que las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. El castellano es lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo son también en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos y normativa aplicable. Las Administraciones educativas podrán, asimismo, establecer sistemas en los que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en lengua castellana, en lengua cooficial o en alguna lengua extranjera, siempre que exista oferta alternativa de enseñanza sostenida con fondos públicos en la que se utilice como vehicular cada una de las lenguas cooficiales. En estos casos, la Administración educativa deberá garantizar una oferta docente sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular en una proporción razonable.

para solicitar la ejecución de la sentencia y, finalmente, por un auto de 4 mayo de 2022, se ordenó al Departamento de Educación que en un plazo de 15 días dictara las instrucciones y estableciera las garantías de control para que los alumnos catalanes recibieran de manera efectiva e inmediata la enseñanza mediante el uso vehicular normal de las dos lenguas oficiales y en los porcentajes que se determinarán que no podían ser inferiores al 25% en cada una de las lenguas.

El plazo vencía el 31 de mayo de 2022, pero el 30 de mayo el Gobierno de la Generalitat de Cataluña aprobó el Decreto-ley 6/2022 que obligaba a no incluir en los proyectos lingüísticos de los centros parámetros numéricos, proporciones o porcentajes en la enseñanza y el uso de las lenguas. El mismo día 31 el Departamento de Educación aprobó también unas instrucciones para todos los centros educativos, destinadas a hacer imposible la ejecución de la sentencia de 16 de diciembre de 2020. Pocos días después, se completaba el círculo con la aprobación de la Ley 8/2022, de 9 de junio, sobre el uso y el aprendizaje de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria. Acto seguido, el Departamento de Educación solicitó al Tribunal la inejecución de la sentencia que obligaba a impartir, al menos, el 25% de las materias troncales en castellano porque ya no sería posible aplicar técnicas de porcentajes en la enseñanza en las lenguas oficiales. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó Auto de 28 de julio de 2022 planteando cuestión de inconstitucionalidad contra ambas normas por infracción de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

A continuación, el Departamento de Educación ha intentado dejar sin efecto todas las sentencias y autos de medidas cautelares (más de cincuenta resoluciones) que habían reconocido el derecho a los alumnos a ser escolarizados al menos en un 25% en castellano en el grupo-clase en que estuvieran matriculados. Se alegaba por el abogado de la Generalidad que no era posible cumplir con las resoluciones judiciales porque no se podían aplicar porcentajes lingüísticos en la educación por razones pedagógicas. Estas pretensiones han sido y son rechazadas sistemáticamente por los Tribunales porque el nuevo marco general en ningún caso incide de forma instantánea sobre situaciones jurídicas individuales ya reconocidas, pues, aunque la legislación catalana ni española no definan al castellano como lengua vehicular, su uso educativo está recogido en la nueva normativa y el derecho individual del alumno a recibir enseñanza en castellano tiene base constitucional y está contemplado en la legislación básica estatal, concretamente en la disposición adicional trigésimo octava, apartado 1, de la Ley Orgánica de Educación<sup>19</sup>.

Con posterioridad a la normativa aprobada por la Generalitat de Cataluña, en las reclamaciones que han efectuado las familias pidiendo el equilibrio lingüístico en la enseñanza, el Tribunal evalúa en cada caso la realidad social del centro educativo concreto y dado que todos los centros que ha valorado tienen el castellano como lengua residual, viene declarando en todos los casos que existe el derecho individual a ser escolarizados en castellano y que aunque la ley no dice ahora expresamente que el castellano es lengua vehicular, los alumnos tienen derecho, mientras permanezcan escolarizados a recibir en el sistema educativo catalán, a recibir de forma efectiva en castellano, aparte de la asignatura o materia correspondiente al aprendizaje de dicha lengua, una o unas materias o asignaturas adicionales que, por su importancia en el conjunto del currículo y su carga lectiva, puedan ser consideradas como principales. Esta

---

<sup>19</sup> La redacción actual de la Disposición Adicional 38ª de la Ley Orgánica de Educación, aprobada en 2020 por la LOMLOE, mantiene la obligación de enseñar en castellano pero suprimió la referencia a su consideración de lengua vehicular.

situación continuará hasta que el Tribunal Constitucional no resuelva las cuestiones de inconstitucionalidad sobre el Decreto Ley 6/2022 y la Ley 8/2022.

## 6.- Conclusiones.

La distorsión entre el marco constitucional y legal y su aplicación en los centros educativos catalanes, como se ha puesto de manifiesto, está causando evidentes perjuicios a los alumnos catalanes, fundamentalmente a los de lengua materna castellana que se incorporan tardíamente al sistema educativo catalán o a aquellos otros que se encuentran en situaciones más vulnerables.

También está dando lugar a una abundante litigiosidad derivada de la vulneración de los derechos lingüísticos de los alumnos catalanes. Las resoluciones judiciales favorables a la escolarización bilingüe están siendo deslegitimadas desde las propias instituciones catalanas con afirmaciones como las siguientes: “¿Quiénes son los tribunales para ir en contra de un consenso del parlamento durante décadas?”; “Las sentencias desconocen las escuelas, carecen de criterios pedagógicos”; “El aprendizaje de lenguas no va de porcentajes, va de pedagogía”.

Asimismo, se trata de articular un discurso desde la Administración educativa que, contradiciendo la realidad objetiva, afirma que el modelo “garantiza el pleno dominio de las lenguas oficiales catalana y castellana al finalizar la enseñanza obligatoria”, cuando es obvio que ese hecho dependerá de la relación eficiente entre “fines” y “medios” empleados en la enseñanza en las lenguas oficiales. También se afirma recurrentemente que “el modelo catalán es un modelo de éxito” cuando la realidad no ratifica ese hecho como se ha afirmado antes. La consideración del sistema educativo catalán como modelo de éxito que se ha reiterado de manera recurrente por las formaciones que dan apoyo al sistema de inmersión lingüística obligatoria en catalán ha quedado desautorizada como argumento tras los recientes resultados de las pruebas PISA de 2022 que han puesto de manifiesto

E igualmente tampoco puede sostenerse que el citado modelo favorece la cohesión social, cuando en realidad un modelo discriminatorio difícilmente puede ser cohesionador si da un trato desigual a los alumnos por razón de lengua. Por desgracia, un modelo tan ideologizado, como el que se defiende desde las instituciones públicas catalanas, no admite ningún tipo de cuestionamiento, llegando a calificar como “ataques a Cataluña” la defensa de los derechos lingüísticos que vienen llevando a cabo ante los Tribunales las familias que reclaman un mayor equilibrio lingüístico en la enseñanza en Cataluña. El grado de presión por parte de las instituciones catalanas a las familias que solicitan la enseñanza en castellano se articula ante la defensa de un modelo de inmersión lingüístico del que se afirma que es defendido por la mayoría de los parlamentarios y de la sociedad catalana. En ese sentido se ha de tener en cuenta que no existen encuestas oficiales que hayan preguntado sobre las preferencias de los catalanes al respecto y las que se han formalizado por empresas demoscópicas dan un resultado claramente favorable al modelo de conjunción lingüística que propugna la enseñanza bilingüe.

Por desgracia, a pesar de las reiteradas resoluciones judiciales que avalan un modelo de conjunción lingüística, sin embargo, se ha constatado un claro abandono de las instituciones en la defensa equilibrada de la enseñanza en castellano y en catalán. Ello es claramente contrario al principio de seguridad jurídica. Especialmente destacada, al

efecto, es la pasividad del Gobierno de España, del Ministerio de Educación, de la Alta Inspección y del Síndic de Greuges en la tutela y salvaguardia de los intereses de aquellas familias que desean la escolarización de sus hijos también en castellano y que se han visto acosadas por la intolerancia de aquellos que propugnan el modelo de inmersión lingüística monolingüe en catalán de raíz obligatoria.